



PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN



PROGRESO,
YUCATÁN, MÉXICO.

VIERNES 04 DE
ABRIL DE 2025.

I. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL REFUGIO PESQUERO DENOMINADO LA CALETA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

AÑO: I TOMO: III No. 1310. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
Coordinador: LIC. JOSÉ ELÍAS GÓNGORA FRIAS. OFICIAL MAYOR

EI ING. ERIK JOSÉ RIHANI GONZALEZ, presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que en los términos que establecen los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2,38,40,41, inciso a) fracción III, 55 fracción I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Se aprobó el quinto punto relativo a Asuntos a tratar: 1. Aprobación del Reglamento Interno del Refugio Pesquero denominado La Caleta del Municipio de Progreso, Yucatán.

Y considerando

Con fundamento en los artículos, 115 fracciones I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 y 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, artículos 40, 41 inciso A fracción III, 56 fracción II 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se aprobó lo siguiente:

Para dar cumplimiento al **quinto** punto del orden del día, y como **único** asunto a tratar, el Secretario Municipal, Ing. José Efraín Escalante Domínguez, solicitó al H. Cabildo, su autorización para que el C. Randyr Fabián Castillo Alférez, Director de Pesca y Fomento Agropecuario, pase al salón de “Los Presidentes Municipales”, para que exponga a detalle el Reglamento Interno del Refugio Pesquero denominado La Caleta del Municipio de Progreso, Yucatán. Dicha solicitud, la sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad. Acto seguido el Secretario Municipal, Ing. José Efraín Escalante Domínguez, le cedió el uso de la palabra al C. Randyr Fabián Castillo Alférez, Director de Pesca y Fomento Agropecuario, el cual presentó al H. Cabildo, el Reglamento Interno del Refugio Pesquero denominado La Caleta del Municipio de Progreso, Yucatán, el cual se detalla a continuación: - - - - -

**REGLAMENTO INTERNO DEL REFUGIO PESQUERO DENOMINADO
LA CALETA, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Administración, Usuarios, Trabajadores, Pescadores y Visitantes, tiene por objeto regular la administración, operación, uso y acceso así como demás actividades que se desarrollen, en el Refugio Pesquero La Caleta.

Definición de términos

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Administración:** El Ayuntamiento de Progreso, a través de su dependencia denominada: Dirección de Pesca.
- II. **Dirección de Pesca:** Dirección de Pesca del Ayuntamiento de Progreso.
- III. **Espacios Numerados.-** Son las áreas delimitadas, en los muelles comunmente conocidos como “peines”, mediante señalamiento y que cuenta con numeración consecutiva ascendente, y que son aptos para el atraque de embarcaciones de hasta 36 pies.
- IV. **Instalaciones.-** Edificaciones, construcciones, superestructuras construidas o espacios numerados en la Caleta destinadas al resguardo, fabricación o reparación de embarcaciones.
- V. **La Caleta.-** El conjunto de peines e instalaciones, cuya propiedad fue transferida al Ayuntamiento de Progreso, habilitadas para el embarque, recepción, abrigo y atención de embarcaciones menores pesqueras, localizada en el área conocida como la Laguna de Chelem, dentro de aguas del estero Yucalpetén, específicamente en su borde noreste y que es un embalse inducido en 1969 por la apertura de un canal de 1,180 metros de longitud y una profundidad de 3 metros, ubicado aproximadamente a 2.5 kilómetros hacia la localidad de Yucalpetén del entronque de la carretera Progreso-Mérida.
- VI. **Peine.-** Obra o construcción creada artificialmente sobre el agua, que se forma por la conjunción de ésta con la construcción en tierra, misma en la que atracan las embarcaciones, lo que facilita el embarque y desembarque de productos y artes de pesca o personas.
- VII. **Pescador.-** Persona que cuenta con documento de identidad marítima o tarjetón y que vive de las capturas de peces y otros animales acuáticos (pesca).
- VIII. **Reglamento:** Reglamento Interno del Refugio Pesquero denominado La Caleta.
- IX. **Trabajadores.-** Persona física que presta sus servicios a los Usuarios de la Caleta, cuya contratación, seguridad y responsabilidad depende de sus empleadores.
- X. **Usuario:** El titular de un comodato celebrado con la Administración respecto la asignación para uso de alguna instalación específica en La Caleta.
- XI. **Visitante.-** Persona física que sin ser Usuario, Trabajador o Pescador, accede temporal y brevemente a la caleta.

Administración.

Artículo 3.- La Administración, a través del personal autorizado por su titular, se encargará de vigilar y supervisar la adecuada utilización de los peines e infraestructura que conforman La Caleta, así como su eficiente operación, resguardará el orden público así como la aplicación de la normatividad correspondiente al interior de la

misma, será la máxima autoridad operativa, administrativa y jurídica en La Caleta sin perjuicio de la coordinación y concurrencia de la competencia correspondiente a las autoridades estatales y federales.

Supletoriedad.

Artículo 4.- - Los casos no previstos en este Reglamento se aplicará de manera supletoria Las Reglas de Operación del Puerto de Progreso y, en caso de que no regule suficientemente se estará a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Yucatán.

Ámbito de aplicación.

Artículo 5.- Para la aplicación de este Reglamento, La Caleta queda conformada por los siguientes componentes:

- a) 1000 metros de peines, con capacidad hasta para 450 espacios numerados para el atraque de embarcaciones;
- b) 400 metros de muro de atraque;
- c) 15 centros de acopio;
- d) 2 rampas, y
- e) En general la superficie que se comprende en el polígono contenido dentro de las coordenadas UTM Estandar, Zona 16, Hemisferio Norte, siguientes:

X	Y
221191.64	2355190.32
221187.58	2355005.78
221359.40	2355191.66
221346.97	2354998.41

**CAPÍTULO II
DIRECCIÓN DE PESCA**

Disposiciones generales

Artículo 6.- La Dirección de Pesca es una dependencia de la administración pública municipal centralizada, encargada de la administración, funcionamiento, operatividad, uso y regulación de La Caleta, es la máxima autoridad dentro de ésta y ejerce la misma a través del personal autorizado.

Funcionamiento

Artículo 7.- Para el ejercicio de sus funciones, la aplicación y el cumplimiento de este Reglamento, son autoridades en La Caleta, las siguientes:

- I. Titular de la Dirección de Pesca: Representa al Ayuntamiento de Progreso dentro de La Caleta y tiene facultades administrativas, sancionadoras, operativas y jurídicas.

La persona titular de la Dirección de Pesca, para la aplicación del presente Reglamento tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar a la persona adscrita a la Dirección que desempeñará las funciones de administración, prescribiendo los parámetros de operación de La Caleta, así como la vigilancia y ejecución del presente Reglamento en la misma.
- b) Habilitar al personal notificador de los actos y resoluciones derivados de la aplicación del presente reglamento.

- c) Habilitar al personal autorizado para verificar e inspeccionar las prescripciones del presente reglamento en La Caleta.
 - d) Determinar las sanciones aplicables de conformidad con los hechos y constancias que el área jurídica de la propia Dirección ponga en su conocimiento en los expedientes que al efecto se formen, derivado de la vigilancia y ejecución del presente Reglamento que realizare la persona designada para la administración y operación de La Caleta.
 - e) Emitir las órdenes de verificación e inspección relacionadas con la observancia y aplicación del presente Reglamento.
 - f) Emitir las circulares y disposiciones administrativas que sean necesarias para la eficaz operación y administración de La Caleta.
- II. Administrador de la Caleta: Es la persona designada en términos de la fracción I, inciso a) de este artículo, y tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Vigilar la debida aplicación del presente Reglamento, así como la ejecución de sus prescripciones además de las circulares y disposiciones administrativas de observancia obligatoria en la misma.
 - b) Administrar y resguardar los expedientes de los Usuarios de la Caleta, así como la documentación que integren los mismos.
 - c) Aplicar las medidas de seguridad que prescribe el presente Reglamento.

Pagos y cobros

Artículo 8.- La Dirección de Pesca está facultada para recibir los conceptos de pago que se generan por el uso de La Caleta, así como para expedir el recibo correspondiente, siempre que los montos y conceptos estén establecidos en la Ley de Ingresos municipal para el ejercicio fiscal correspondiente, o sean aprobados por el Cabildo.

CAPÍTULO III ÁREAS E INSTALACIONES

Áreas y sus usos

Artículo 9.- En la Caleta, los usuarios y sus trabajadores tendrán libre acceso a las áreas de uso común dentro de la misma, excepto si fueren sujetos de la aplicación de medidas de seguridad.

Las autoridades tendrán libre acceso a todas las áreas que comprende la extensión de La Caleta.

En la Caleta, las áreas se clasifican de la siguiente forma:

- I. Áreas de uso Común:
 - a. Las vialidades. (caminos de acceso y camino perimetral)
 - b. Muros de atraque.
 - c. Rampas.
 - d. Espacios numerados de uso público
 - e. Áreas de servicios.
 - f. Sanitarios

- II. Áreas de Uso Restringido:
 - a. Espacios numerados y asignados a usuarios.

- b. Centros de acopio asignados a usuarios
- c. Oficinas administrativas
- d. Casetas de acceso o de vigilancia

Construcciones

Artículo 10.- Para la autorización de los trabajos de construcción y mantenimiento en las áreas de uso común se deberá presentar a la Dirección de Pesca, a través del administrador de La Caleta, la autorización que en materia de impacto ambiental (MIA), expida la autoridad competente de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin la cual no procederá la autorización de los trabajos.

La inobservancia de este artículo dará lugar a:

- a) Una multa de entre veinte y cien veces el valor diario de la Unidad de Medida que serán pagados en una sola exhibición en un plazo no mayor a treinta días hábiles en la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Progreso;
- b) Rescisión anticipada de comodato, en tratándose de usuarios;
- c) Prohibición temporal de ingreso hasta por noventa días naturales a La Caleta;
- d) Retiro y/o destrucción de la construcción;

Lo anterior sin perjuicio de que el infractor sea consignado a las autoridades correspondientes por la comisión de los delitos resultantes.

Centros de acopio

Artículo 11.- En La Caleta, los centros de acopio estarán destinados al resguardo, mantenimiento o reparación de artes de pesca; además de la conservación, almacenamiento o distribución de cualquier actividad o producto derivado de la pesca ribereña con el fin de que se pueda ofrecer alimentos nutritivos y a bajo costo a la población y el manejo sustentable de los recursos pesqueros en el puerto de Progreso, Yucatán, así como sus comisarias y municipios aledaños.

Los Centros de Acopio podrán ser asignados a través de comodato, por la Administración a persona física o moral residente en el municipio de Progreso y que sea comodatario de, al menos, un espacio numerado en algún peine para embarcación en La Caleta.

Un usuario solo podrá ser comodatario de un centro de acopio en La Caleta.

Espacios numerados en peine

Artículo 12.- En la Caleta, los espacios numerados en alguno de los peines estarán destinados para la recepción y resguardo de embarcaciones de pesca ribereña, así como la carga y descarga de mercancías marinas, mantenimiento o reparación de artes de pesca de los usuarios.

Los espacios numerados en los peines de atraque podrán ser designados en comodato por la duración de la Administración comodante, a persona física o moral con residencia en el municipio de Progreso y que acredite la legal posesión de la embarcación registrada para atraque.

La Administración procurará destinar un máximo de 5% de los espacios numerados en los peines para el uso público de los mismos, entendiéndose por este que puedan atracar en ellos las embarcaciones que, no perteneciendo a un Usuario o a alguno de los trabajadores de éste, requiera avituallamiento, reparación o salvamento, siendo que la estancia máxima de dichas embarcaciones no excederá de 48 horas naturales, contadas a partir de la siguiente del atraque de la embarcación.

Si por las condiciones de la embarcación el término máximo fijado en el párrafo anterior fuere insuficiente, se pondrá la misma en tierra a costa de su propietario y, ante la ausencia del mismo, del patrón de la embarcación.

En el caso de las embarcaciones que no se encuentren en los supuestos del tercer párrafo del presente artículo, podrán atracar en espacios numerados de uso público, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, por el tiempo necesario para la realización de las maniobras de carga y descarga de productos pesqueros lícitos, artes de pesca y personas, no excediendo la ocupación de espacios de uso numerados de uso público de cuatro horas al día.

Si llegado el término máximo dispuesto para la estancia de la embarcación en lotes públicos continuare la ocupación, se pondrá la misma en tierra a costa de su propietario y, ante la ausencia del mismo, del patrón de la embarcación, imponiéndose además, una multa de cuarenta veces la unidad de medida y actualización.

Autoridades auxiliares

Artículo 13.- - Con el fin de dar cumplimiento a este reglamento la Dirección de Pesca contará con el auxilio de las autoridades municipales, estatales o federales, quienes adicionalmente en ejercicio de sus facultades podrán ejercer verificaciones e inspecciones sobre los trabajadores, visitantes y usuarios de La Caleta.

CAPÍTULO IV OPERATIVIDAD

Las embarcaciones

Artículo 14.- - En las instalaciones de La Caleta se recibirán y resguardarán embarcaciones de hasta 36 pies. La Administración, podrá exigir a las embarcaciones sus registros federales o estatales actualizados siempre que lo estime pertinente, bajo apercibimiento de su retiro de La Caleta y remolque al depósito vehicular municipal.

Días para el arribo, zarpe y atención de embarcaciones

Artículo 15.- La Caleta permanecerá en operación los 365 días del año con excepción de lo previsto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, en la que se establece que la Capitanía por caso fortuito o fuerza mayor; o bien, cuando existan razones de seguridad nacional o interés público podrá declarar en cualquier momento, provisional o permanentemente, el cierre parcial o total a la navegación en La Caleta.

Acceso Terrestre

Artículo 16.- - El ingreso terrestre a la Caleta para los Usuarios, pescadores, visitantes y vehículos podrá realizarse los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día, siempre que porten su gafete oficial de identificación emitido por la Dirección de Pesca derivado de su empadronamiento.

El ingreso de personas y vehículos a La Caleta será supervisado por personal de la Dirección de Pesca con auxilio de personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito

Los visitantes quedan exceptuados del empadronamiento ante la Dirección de Pesca, sin embargo, sólo podrán ingresar a la Caleta, previa identificación y registro en las bitácoras de acceso, en un horario entre las seis hasta las diecinueve horas y deberán portar en todo momento la identificación que les otorgue la Administración al momento de ingresar.

Los pescadores no necesitan empadronarse ante la Dirección de Pesca para ingresar a la Caleta, les servirá como pase de acceso la acreditación de su oficio mediante su documento de identidad marítima o tarjetón.

La Administración de La Caleta impedirá el acceso de personas o vehículos derivado de la aplicación de medidas de seguridad o de apremio según corresponda.

Aviso de salida

Artículo 17.- - Será obligatorio el registro ante Capitanía, o en su defecto, de manera voluntaria ante el Administrador de la Caleta del aviso de despacho y arribo de todas las embarcaciones que atraquen en La Caleta.

Registros de embarcaciones

Artículo 18.- - Todas las embarcaciones que arriben o recalen en La Caleta deben estar registradas o presentar su registro ante la Dirección de Pesca

La Administración de la Caleta pondrá en tierra las embarcaciones que no cuenten con su registro vigente a costa de su propietario o, ante la ausencia de éste, del patrón de la misma.

Del retiro de embarcaciones

Artículo 20.- La Administración de la Caleta puede ordenar el retiro de una embarcación siempre que:

- I. El usuario declare falsamente respecto a la solicitud de registro de embarcación o centro de acopio;
- II. Exista orden judicial;
- III. Por impericia, negligencia, imprudencia o cualquier causa imputable al usuario o sus trabajadores se dañe, deteriore o se ponga en riesgo La Caleta;
- IV. No cuente la embarcación con registro vigente ante la Dirección de Pesca;
- V. Utilizar la embarcación para fines distintos al resguardo, carga y descarga de mercancías marinas, almacenamiento, distribución o actividades relativas a la pesca ribereña de los usuarios;
- VI. El usuario no informe a la Administración de la Caleta, en un lapso de veinticuatro horas, toda novedad dañosa que él u otro haya hecho en La Caleta;
- VII. El usuario realice o fomente cualquier acto que comprometa el orden público en La Caleta poniendo en riesgo inminente los usuarios, visitantes, pescadores, embarcaciones o infraestructura de La Caleta. Lo dispuesto en esta fracción aprovecha a sus familiares, visitantes o cualquier persona sujeta a su responsabilidad;
- VIII. El usuario no responda por procesos penales, civiles, administrativos o de cualquier índole al que se encuentre sujeto por las acciones u omisiones dentro de La Caleta, ya sea que sean ocasionadas por él, sus familiares o cualquier persona sujeta a su responsabilidad;
- IX. El usuario arrende, venda, enajene o sujete a algún contrato o convenio traslativo de dominio el espacio numerado que la Dirección de Pesca le entregue en comodato;
- X. EL usuario falsifique, altere o no cuente con los permisos expedidos por las autoridades municipales, estatales o federal respecto de la embarcación, los trabajadores o Usuarios;
- XI. El usuario almacene materiales inflamables, explosivos, corrosivos, antihigiénicos, tóxicos o peligrosos dentro de La Caleta;
- XII. El usuario no respete las zonas de carga y descarga u obstruya vialidades y áreas públicas de “La Caleta”;
- XIII. No registre la embarcación actividad alguna durante seis meses consecutivos o acumulados por año;
- XIV. Se desconozca al propietario de la embarcación, o conociéndose al mismo, la embarcación se encuentre a la deriva o en condiciones tales que no permitan su navegación;
- XV. El Usuario, Trabajador, Pescador o Visitante permita la acumulación de desperdicios orgánicos o inorgánicos, desperdicio de agua, afectación a los manglares o cual acto u omisión que ocasione daño al medio ambiente o al Refugio Pesquero “La Caleta”;
- XVI. No respetar el espacio numerado correspondiente para embarcación en asignado en alguno de los muelles;
- XVII. El Usuario, Trabajador, Pescador o Visitante tirar eviscerados u otros residuos de los productos pesqueros al estero;

XVIII. Disponer El Usuario, Trabajador, Pescador o Visitante fuera de los contenedores y al aire libre, basura de cualquier clase

XIX. El Usuario incumpla en más de tres ocasiones alguna de las obligaciones establecidas por el Comodato otorgado por la Administración para la asignación del espacio numerado.

Para el cómputo de este tipo de incumplimientos, el último día hábil de cada mes, la Administración de la Caleta, fijará en los estrados de las oficinas administrativas la relación de Usuarios y el incumplimiento registrado en el mes, y éstos tendrán los primeros 10 días hábiles del mes corriente para subsanar dicho incumplimiento, si de una nueva verificación o inspección se encontrare que cesó la causa de incumplimiento en el término fijado, ésta no se considerará para efectos del cómputo.

Proceso de retiro de embarcaciones.

Artículo 21.- Para el retiro de una embarcación se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- I. La Administración de La Caleta de pesca invitará al Propietario, o ante la ausencia de éste al patrón, de la embarcación a cumplir de manera voluntaria con el retiro de la embarcación que se trate, en un lapso de tres días hábiles contados desde el siguiente al que reciba la notificación de la invitación, con apercibimiento que de no cumplir en el término señalado, la Administración de La Caleta, quedará facultada para ordenar la puesta en tierra y el retiro de La Caleta de la embarcación que se trate imponiéndole una multa de cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización, además de quedar la embarcación a disposición de la Dirección de Seguridad y Tránsito del municipio de Progreso, Yucatán.

Si el propietario o patrón se negaren a recibir la notificación de la invitación, la Administración de la Caleta levantará el acta que corresponda asistida del personal notificador y un testigo, y procederá a fijar tanto el acta como la invitación a notificar en los estrados de la Administración de la Caleta, siendo que el cómputo del plazo iniciará al día siguiente de la fijación mencionada.

- II. Actualizado el supuesto que se describe en la fracción que antecede, el propietario de la embarcación para recuperar el bien, deberá acreditar la propiedad ante la Dirección de Seguridad y Tránsito del municipio de Progreso, Yucatán, quien previa comprobación de pago de las sanciones impuestas, entregará la embarcación a su propietario.

Desalojo de un centro de acopio

Artículo 22.- La Dirección de Pesca, a través de la Administración de la Caleta, puede ordenar el desalojo de un centro de acopio en los siguientes casos:

- I. No contar con, al menos, una embarcación con registro vigente ante la Dirección de Pesca.
- II. El usuario declare falsamente respecto a la solicitud de registro de embarcación o centro de acopio;
- III. Exista orden judicial;
- IV. Por impericia, negligencia, imprudencia o cualquier causa imputable al usuario se dañe, deteriore o se ponga en riesgo La Caleta;
- V. No cuente con registro vigente ante la Dirección de Pesca;
- VI. Utilizar el centro de acopio para fines distintos al resguardo, carga y descarga de mercancías marinas, almacenamiento, distribución o actividades relativas a la pesca ribereña de los usuarios
- VII. El usuario no informe a la Administración de la Caleta, en un lapso de veinticuatro horas, toda novedad dañosa que él u otro haya hecho en La Caleta;
- VIII. El usuario modifique, altere, varíe o cambien, sin consentimiento escrito de la Dirección de Pesca la forma o funcionamiento del Refugio Pesquero "La Caleta";

- IX. El usuario no responda por procesos penales, civiles, administrativos o de cualquier índole al se encuentre sujeto por las acciones u omisiones dentro de La Caleta, ya sea que sean ocasionadas por él, sus familiares o cualquier persona sujeta a su responsabilidad;
- X. El usuario arrende, venda, enajene o sujete a algún contrato o convenio traslativo de dominio el espacio que la Dirección de Pesca le entregue en comodato;
- XI. Falsifique, altere o no cuente con los permisos expedidos por las autoridades municipales, estatales o federal;
- XII. El usuario almacene materiales inflamables, explosivos, corrosivos, antihigiénicos, tóxicos o peligrosos dentro de La Caleta;
- XIII. El usuario no respete las zonas de carga y descarga u obstruya vialidades y áreas públicas del Refugio Pesquero “La Caleta”.
- XIV. Inactividad por más de seis meses;
- XV. Acumulación de desperdicios orgánicos o inorgánicos, desperdicio de agua, afectación a los manglares o cual acto u omisión que ocasione daño al medio ambiente o al Refugio Pesquero “La Caleta”;
- XVI. No respetar el espacio correspondiente al lote para embarcación asignado.

Proceso de desalojo de los centros de acopio

Artículo 23.- Para el desalojo de un centro de acopio se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

La Administración de la Caleta invitará al usuario del centro de acopio a que desaloje el inmueble de manera voluntaria, en un lapso de tres días hábiles contados desde que reciba la notificación de la invitación, con apercibimiento que, de no cumplir en el término señalado, la Administración, quedará facultada para ordenar el desalojo del centro de acopio de que se trate, la cual será con auxilio de la Dirección de Seguridad y Tránsito del municipio de Progreso, Yucatán, pudiéndose romper las cerraduras de las puertas, entendiéndose la diligencia con el usuario o en su defecto con cualquier persona de la familia, trabajadores o vecino. Si el usuario dejare abandonados los muebles extraídos del predio objeto de la desocupación y no hubiere algún familiar o persona autorizada que los recoja, se enviarán en depósito, por inventario, a la Dirección de Seguridad y Tránsito del municipio de Progreso, para su entrega al interesado sin necesidad de trámite alguno.

De las notificaciones

Artículo 24.- La primera notificación que de cualquier procedimiento se expidiere, será hecha personalmente al interesado en el domicilio designado por él en el Expediente de la Administración de la Caleta, leyendo íntegramente la resolución al notificarla y asentando en la constancia el día y hora en que se verificó.

No encontrándose a la persona que se trate de notificar y cerciorado el personal notificador que el domicilio sea el que éste habita, le dejará citatorio para que lo aguarde al día siguiente en la hora señalada y, en caso de no hacerlo, se le hará la notificación por medio de cédula que entregará a los parientes, familiares o domésticos del interesado o cualquiera otra persona que se encuentre en el mismo.

Deben firmar las notificaciones la persona que las hace y aquella a quien se hacen; si ésta no supiere o no quisiere firmar, lo hará el notificador haciendo constar esta circunstancia. A toda persona se le dará copia simple de la resolución que se le notifique.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá como día hábil todo aquel en que labore la Dirección de Pesca

Domicilio ignorado.

Artículo 25- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, agotado el procedimiento que se enuncia en el artículo siguiente, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces consecutivas, en un intervalo de un día, en las redes sociales oficiales del Ayuntamiento de Progreso y por fijación en el estrado de La Administración de la Caleta y del Ayuntamiento

Propietario ignorado.

Artículo 26.- Cuando se ignore el nombre y/o domicilio del propietario de la embarcación que se trate, la Dirección de Pesca girará oficio a una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de embarcaciones, con la finalidad de ubicar al propietario, siendo el caso que, cuando la respuesta sea en sentido negativo, las notificaciones se harán publicando la determinación respectiva, por tres veces consecutivas, en un intervalo de un día, en las redes sociales oficiales del Ayuntamiento de Progreso y por fijación en el estrado de La Caleta y del Ayuntamiento.

Padrón de Usuarios

Artículo 27.- Todos los usuarios deberán estar empadronados, ante el Administrador de la Caleta. De las bajas y altas de este padrón se informará mensualmente al Titular de la Dirección de Pesca.

Vialidades

Artículo 28.- Queda prohibido obstaculizar y realizar maniobras de carga o descarga en las áreas de vialidades.

Los vehículos solo podrán estacionarse en las áreas específicamente delimitadas para este uso.

La seguridad pública de los accesos y peines estará a cargo de la Administración de la Caleta en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito

Estacionamiento

Artículo 29.- La Caleta contará con una zona específica para estacionar vehículos motorizados o no motorizados y dependerá del registro con el que cuenten el tiempo que podrán aparcar.

Para los efectos de este Reglamento la duración de un vehículo en el estacionamiento se estará a lo siguiente:

- a) Visitantes.- hasta dos horas.
- b) Carga y descarga.- hasta tres horas.

Ningún vehículo, motorizado o no motorizado, podrá permanecer en ningún área de La Caleta por más de veinticuatro horas.

La violación a lo establecido en este artículo dará lugar la remisión del vehículo al depósito vehicular municipal, sin perjuicio de la imposición del pago de los derechos de traslado, multas y demás derechos correspondientes.

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito tendrá la facultad para retirar vehículos que impidan o limiten la circulación en La Caleta.

CAPÍTULO V SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Limpieza de áreas

Artículo 30.- Será responsabilidad de los Usuarios de los espacios numerados en los peines y de los centros de acopio, mantener limpias sus áreas.

Responsabilidad

Artículo 31.- Es responsabilidad de los Usuarios los daños y perjuicios ocasionados por sus trabajadores dentro de La Caleta.

El Usuario tendrá la obligación de mantener resguardadas las instalaciones que se le hubieren asignado y mantener informada a la Administración de La Caleta sobre cualquier situación de inseguridad que se presente.

Negligencia

Artículo 32.- Es responsabilidad de cada persona en La Caleta los riesgos o accidentes que resulten por su impericia o negligencia.

Comportamiento

Artículo 33.- Todos los Usuarios, trabajadores y visitantes que ingresen a La Caleta tienen la obligación de observar el orden, decoro y respeto durante su estancia.

El Administrador tiene la facultad de imponer cualquiera de los medios de apremio y medidas de seguridad establecidos en los artículos 41 y 42 de este Reglamento, sin perjuicio de consignar al infractor a las autoridades penales si se produce algún delito.

Seguridad.

Artículo 34.- La seguridad pública de los accesos y peines estará a cargo de la Administración de la Caleta en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito tendrá la facultad para retirar vehículos que impidan o limiten la circulación en La Caleta.

CAPÍTULO V ORDEN INTERNO

Observancia de disposiciones en materia de protección civil.

Artículo 35.- Los Usuarios serán responsables de implementar y respetar las condiciones de seguridad ordenadas por la Administración de la Caleta, así como incentivar y cumplir con los simulacros y evaluaciones de riesgos, ante fenómenos naturales o antrópicos, en coordinación con las autoridades competentes.

Inspecciones

Artículo 36.- La Dirección de Pesca, a través del personal habilitado, tendrá la facultad de realizar inspecciones así como verificaciones sin previo aviso en los centros de acopio y las embarcaciones que se encuentren en espacios numerados de los peines de La Caleta, así como en los espacios públicos.

Si la Dirección detectara alguna circunstancia que ponga en peligro o riesgo, inminente o preventivo, a los usuarios de La Caleta tiene la facultad de implementar los medios de apremio que establezca este reglamento.

Restricciones

Artículo 37.- Dentro de La Caleta queda prohibido realizar actividades como:

- a) Natación;
- b) Buceo;
- c) Pesca deportiva o comercial;
- d) Acceso a vendedores ambulantes;
- e) Juegos de azar;

- f) Ingerir o estar bajo los influjos de bebidas alcohólicas y estupefacientes;
- g) Portar armas, e,
- h) Ingresar vehículos a los peines.

Quien sea sorprendido realizando cualquiera de las actividades señaladas en el artículo que antecede será sancionada conforme al artículo 38 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI CONTROL AMBIENTAL

Prevención y atención de contingencias

Artículo 38.- Toda persona que cuente con instalaciones dentro de La Caleta deberá contar con un programa de prevención y atención de fenómenos naturales o antrópicos, en los términos dispuestos por las autoridades competentes.

Control de contaminación

Artículo 39.- Queda prohibido arrojar insumos, materiales o desechos al mar, el incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento será razón de consignación a las autoridades municipales correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se incurra.

Los Usuarios verificarán que sus equipos de maniobras no tengan fugas de aceite o combustible que impacten el suelo o las aguas, a todos los equipos en malas condiciones no se les permitirá su uso y deberán ser reemplazados por uno en óptimas condiciones.

Las embarcaciones deberán contar con el equipo correspondiente para limpiar derrames accidentales en sus operaciones tanto en las aguas, muelle o tierra.

Evacuación de residuos

Artículo 40.- Los residuos de las embarcaciones deberán recolectarse y depositarse en las áreas destinadas para ello, debiendo realizar la separación de desechos peligrosos y no peligrosos para facilitar su manejo y disposición final usando los envases apropiados para su transporte a la zona de desecho final.

CAPÍTULO VII MEDIOS DE APREMIO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Medios de apremio.

Artículo 41.- Para hacer cumplir sus determinaciones las Autoridades pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa, de entre veinticinco y cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se duplicaría en caso de reincidencia. La multa debe pagarse dentro de un plazo máximo de treinta días y el multado debe justificar su pago mediante la presentación del recibo correspondiente;
- II. El auxilio de la fuerza pública;
- III. El arresto, hasta por treinta y seis horas;
- IV. Rescisión anticipada de comodatos, si los tuviera, y
- V. Prohibición de ingreso a La Caleta;

Las Autoridades pueden solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública a la autoridad que corresponda.

Si la falta de cumplimiento llega a implicar la comisión de un delito, se deben denunciar los hechos a la autoridad competente.

En toda resolución que obligue a las partes y demás personas que intervengan en el procedimiento a cumplir lo ordenado por la Dirección de Pesca, se debe precisar el plazo o plazos para cumplir el acto ordenado, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, los obligados se hacen acreedores al medio de apremio que corresponda conforme a lo previsto en este artículo, medio que también debe indicarse en la propia resolución.

Medidas de Seguridad

Artículo 42.- Ante la urgencia y necesidad de preservación del estado de las cosas, las autoridades y, específicamente, la Administración de la Caleta, podrán dictar y ejecutar las siguientes medidas de seguridad:

- I.- Aseguramiento del producto marino irregular;
- II.- Puesta en tierra de embarcación;
- III.- Aseguramiento de centro de acopio;
- IV.- Aseguramiento de artes de pesca; y,
- V.- Retiro temporal hasta por diez días hábiles de la credencial de identificación expedida por la Dirección de Pesca.

La ejecución de las medidas anteriormente enunciadas se hará constar en acta que se agregará al expediente del Usuario así como al expediente administrativo respectivo.

Clasificación de los incumplimientos.

Artículo 43.- Las acciones u omisiones cometidas en contravención de este Reglamento serán sancionadas en relación a lo dispuesto a este artículo, sin perjuicio de que se impongan otros medios de apremio:

- I. Causa menor: se impondrá de una a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien, incumpla lo dispuesto en este ordenamiento legal siempre que no se ponga en riesgo la integridad de los usuarios, visitantes, pescadores, embarcaciones o infraestructura de La Caleta.
- II. Causa grave: se impondrá de cincuenta y uno a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien ponga en riesgo la integridad de los usuarios, visitantes, pescadores, embarcaciones o infraestructura de La Caleta.

Desacato.

Artículo 44.- Siempre que cualquier ciudadano se rehúse a cumplir alguna disposición dictada por las Autoridades, después de haber sido requerido y apercibido debidamente, de oficio se deberá consignar el hecho al Ministerio Público, con las constancias correspondientes, sin perjuicio de su facultad de aplicar los medios de apremio y medidas de seguridad dispuestas en este Capítulo.

Concurrencia de competencias.

Artículo 45- Las facultades otorgadas a otras autoridades municipales, estatales y federales, conforme a los artículos anteriores, no supone un conflicto de competencia con la Dirección de Pesca que cuenta con los medios de apremio establecidos en el artículo 42 de este Reglamento para garantizar el cuidado de la flora y fauna y la seguridad y protección en La Caleta.

Prohibición de acceso a la Caleta.

Artículo 46.- La Administración puede restringir el acceso a la Caleta de una persona o vehículo siempre que:

1. Exista orden de autoridad judicial;
2. Lo ordene la Dirección de Pesca, siempre que exista causa grave que lo fundamente en términos de este Reglamento, y
3. Lo estipule expresamente este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Cabildo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Las personas que hacen uso del refugio pesquero La Caleta a través de un instrumento jurídico que no haya sido válidamente emitido, podrán regularizar su situación a partir de la aprobación del presente Reglamento hasta el día 30 de Abril de 2025.

Después de un análisis detallado, el Secretario Municipal, Ing. José Efraín Escalante Domínguez, la sometió a votación, aprobando por Mayoría, habiendo 3 votos en contra, siendo de la C. Addy Catalina Estrella Pinto, Regidora de Educación; C. José Elías Cruz Cámara, Regidor de la Unidad de Reclutamiento y Bolsa de Trabajo; y de la C. Pamela del Socorro Pech Pisté, Regidora de Atención a la Diversidad, en la **Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria** el H. Cabildo, el siguiente Acuerdo: -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

(RÚBRICA)

Ing. Erik José Rihani González.
Presidente Municipal.

(RÚBRICA)

Licda.. Patricia Guadalupe Rosado González.
Síndico Municipal.

(RÚBRICA)

Ing. José Efraín Escalante Domínguez.
Regidor



(RÚBRICA)
C. Marytere Bates Hevia.
Regidora.

(RÚBRICA)
C. Manuel Antonio Blanco Ordaz.
Regidor.

(RÚBRICA)
C. Carmen Gutiérrez Rebolledo.
Regidora

(RÚBRICA)
C. Jorge Romario García Ramírez.
Regidor.

(RÚBRICA)
C. Román García Martínez.
Regidor.

(RÚBRICA)
C. Addy Catalina Estrella Pinto.
Regidora.

(RÚBRICA)
C. José Elías Cruz Cámara.
Regidor.

(RÚBRICA)
C. Pamela Del Socorro Pech Pisté.
Regidora.